



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Demandante	JUAN FELIPE CAÑÓN RÚA.
Demandado	RAFAEL CAÑÓN LOZADA.
Radicado	05001 31 10 001 2005 01081 00.
Interlocutorio	N° 141 de 2022.
Asunto	Se decreta la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación.

En atención al escrito que antecede, presentado por la apoderada judicial del demandante, suscrito tanto por el demandante y el ejecutado con sus respectivas autenticaciones, en el cual solicitan al despacho terminar el proceso por pago total de la obligación, se advierte que el presente proceso está para terminar por pago total de la obligación.

En efecto, el pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1.625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1.626 ibídem, como la prestación de lo que se debe.

Como en este asunto el ejecutado ha pagado la obligación alimentaria debida a su hijo JUAN FELIPE CAÑÓN RÚA, a favor de quien se inició el presente trámite, por ser el objeto mismo de la pretensión ejecutiva

esbozada en esta demanda; se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, hasta la fecha de suscripción de la solicitud por las partes, esto es, el 14 de enero de 2022.

Dispóngase además el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Así mismo no habrá condena en costas, toda vez que el proceso se termina por pago total de la obligación.

Se advierte que el señor RAFAEL CAÑÓN LOZADA, deberá seguir suministrando la cuota alimentaria a su hijo JUAN FELIPE CAÑÓN RÚA, en la forma dispuesta en el Acta de Conciliación de fecha 09 de abril de 2003, de la Comisaría de Familia Comuna Nueve, del municipio de Medellín Ant., y que servía de título ejecutivo en el presente proceso.

Frente a la solicitud de entregar al demandante los títulos judiciales, se pone de presente que se dispondrán los que se hayan constituido hasta la fecha de suscripción de la solicitud de terminación, es decir, hasta el 14 de enero de 2022.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación hasta el día 14 de enero de 2022.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios.

TERCERO. – ADVERTIR al ejecutado que deberá seguir suministrando la cuota alimentaria al señor JUAN FELIPE CAÑÓN RÚA, en la forma dispuesta en el Acta de Conciliación de fecha 09 de abril de 2003, de la Comisaría

de Familia Comuna Nueve, del municipio de Medellín Ant., y que servía de título ejecutivo en el presente proceso.

CUARTO. – ORDENAR la entrega de depósitos judiciales al demandante, que se hayan constituido hasta el 14 de enero de 2022, los depósitos judiciales que se constituyan posteriormente y hasta tanto se tome nota del levantamiento de la medida, serán entregados al ejecutado..

QUINTO. – Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df5d284dcacf57fda45af7226b78fec8d1fd73b0d6aba21435c2b13de894fb545

Documento generado en 04/03/2022 03:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>